



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Noviembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 775-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1495-2021-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales emiten informe respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal Común del CONSORCIO R&S INGENIEROS en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-MDSM/C.S. - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. 2519978, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1495-2021-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. -Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos -provincia Huari -departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante La Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante El Reglamento;

Que, la Ley en los acápites c) y f) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el artículo 41° "Recursos Administrativos" de la Ley, establece lo siguiente: "Artículo 41. Recursos administrativos: 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. 41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución";

Que, el artículo 117 del Reglamento establece que: "Artículo 117. Competencia: 117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. 117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación. 117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal";

Que, con fecha 27 de setiembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. -Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos - provincia Huari - departamento de Ancash" - C.U.I. 2519978;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-MDSM/C.S., el 28 de setiembre del 2021, se inició el registro de participantes, por lo que la Presentación de Propuestas, la Calificación y Evaluación y el Otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 15 de octubre del año en curso;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1495-2021-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 22 de octubre del presente año, el Representante Legal Común del CONSORCIO R&S INGENIEROS interpuso un Recurso de Apelación ante la Municipalidad respecto al procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 123-2021-MDSM/C.S, encontrándose dentro del plazo legal para interponer dicho recurso impugnatorio, en el que se precisó el primer punto controvertido lo siguiente: Que, habiéndose publicado el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección en referencia, donde mi representada es participante, obteniéndose un empate entre la empresa CH& L INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. y el CONSORCIO R&S INGENIEROS luego que el comité de selección publico en el SEACE, declarando como postor ganador a la Empresa CH& L INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. el cual no se justifica, de la revisión de la propuesta del postor declarado ganador, por lo que se presenta el recurso de apelación donde demostraremos los errores cometidos en la propuesta técnica del postor CH& L INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. los cuales se detallan a continuación: Folio 000004, el cronograma Gantt tiene un plazo de 33 días calendario, superior a los 30 días establecidos en los Tdrs y a la vez los días no están bien asignados por que se observa "?" al final de algunos de los días de las actividades a desarrollar;

Que, al respecto, la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública en el Informe N° 1046-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SAG-NADG señaló lo siguiente: "Sobre la pretensión 01: Folio 000004; el cronograma Gantt tiene un plazo de 33 días calendario, superior a los 30 días establecidos en los Tdr's y a la vez los días no están bien asignados porque se observa "?" al final de algunos días de las actividades a desarrollar. Sobre ello indicamos que, luego de revisar el cronograma Gantt de la propuesta del postor CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., se puede apreciar que existe una incongruencia entre la duración plasmada en los diagramas de barra (los días de la línea temporal se aprecian un total de 33 días calendarios), con la duración indicada en la tercera columna del cronograma (señala 30 días?). Así mismo se puede observar que, junto a los días de duración de varias tareas, aparece junto a ello un signo de interrogación, percibiéndose que se hizo una edición manual y no se hizo una correcta programación de las actividades. En consecuencia, se puede concluir que el cronograma anexo presenta deficiencias en cuanto a su elaboración, por lo que no coincide con el plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra (30 días calendarios)";

Que, cabe precisar, que en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos- provincia Huari -departamento de Ancash", en el Capítulo III "Requerimiento", en el numeral 3.1 "Términos de Referencia", específicamente en el apartado b), del acápite 2.7.10.se indicó lo siguiente: El plazo de ejecución de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico es de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones: Se haya suscrito el contrato entre las partes;

Que, asimismo, en el acápite B. del Capítulo IV de las referidas Bases Integradas, se precisó que: Evaluación: 8. Diagrama Gantt, donde se detalle el uso de recursos físicos y técnicos, pruebas de campo, etc. debiendo guardar



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

estricta relación con el plazo de ejecución del estudio; Es de apreciarse, que según las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria el plazo de la ejecución de la presente consultoría de obra es de Treinta (30) días calendario, que debe de coincidir con el Diagrama Gantt; sin embargo, el postor CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN presentó el Diagrama Gantt con Treinta y Tres (33) días calendario, por lo que se encuentra fuera del plazo de ejecución de la Consultoría de Obra;

Que, asimismo, el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal Común del CONSORCIO R&S INGENIEROS detalló el segundo punto controvertido: Folio 000020: Ubicación geográfica del área de estudio. Hace mención al centro poblado Quinguaragra, el cual no es parte del proyecto del proceso A.S. N 123-2021-MDSM/CS-01. Al respecto, la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública en el Informe N° 1046-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SAG-NADG señaló lo siguiente: Respecto a la presente pretensión podemos señalar que, el error de escritura en el nombre del centro poblado (en este caso dice "Quinguaragra" pero debe decir "Quinhuaragra"), no tiene repercusión alguna en el desarrollo del procedimiento de selección, ya que se trata netamente de un error material";

Que, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, en el Capítulo III "Requerimiento", en el numeral 3.1 "Términos de Referencia", específicamente en el acápite 2.7.10. se precisó lo siguiente: Lugar y plazo de ejecución de la prestación: a) Lugar: Centro Poblado : Quinhuaragra, Distrito de San Marcos. Provincia Huari. Departamento Ancash. Como se puede verificar, que según las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria el lugar de la ejecución de la prestación es el Centro Poblado de Quinhuaragra; sin embargo, el postor CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN presentó un lugar distinto para la referida prestación, precisando lo siguiente: el proyecto se desarrolla en el departamento de Ancash, provincia de Huari Distrito de San Marcos, centro poblado de Quinguaragra;

Que, en el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal Común del CONSORCIO R&S INGENIEROS detalló el tercer punto controvertido: Folio 000069: La experiencia adjuntada por el postor CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. perteneciente a la consultoría Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de inversión: "Mejoramiento del Centro de operaciones de emergencia distrital (COED) y del almacén de bienes de ayuda humanitaria en el Distrito de Mala -Provincia de Cañete -Departamento de Lima", no cumple de acuerdo a los requisitos de la experiencia del postor de consultoría, el cual en obras similares hace mención a infraestructuras educativas, locales de usos múltiples, locales comunales, palacios municipales, espacios recreacionales, complejos y minicomplejos. sin esta experiencia no llegaría al puntaje de 90 puntos en los factores de evaluación (experiencia del postor en la especialidad pues su experiencia acreditada total legaría a S/ 98,300.00 inferior a los 2 veces el valor referencial necesario para tal puntaje;

Que, al respecto, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, remitió el Informe N° 002-2021-MDSM/SGA/GAF a la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que: En relación al escrito que sustenta el recurso de apelación, se ha puesto en conocimiento y realizado coordinaciones con el área usuaria, respecto de la idoneidad de las pretensiones esgrimidas por el postor apelante. Se adjunta el informe correspondiente remitida por el área usuaria de las pretensiones 1 y 2, folios 4 y 20), donde se acogen lo peticionado. Respecto de la pretensión 3 (folio 69), se debe de señalar que este colegiado, asume que al revisar este, no ha sido lo suficientemente diligente, pues no se ha ponderado con suficiencia la experiencia cuatro (4) del postor



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., sustentamos seguidamente: BASES INTEGRADAS: Factores de evaluación dice: C) experiencia del postor en la especialidad. Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Experiencia cuatro (4) del postor CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.:

4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DISTRITAL (COED) Y DEL ALMACÉN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA EN EL DISTRITO DE MALA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2485754	O.S. (N° 00738)	04/06/2021	06/07/2021	SOLES	S/ 35,000.00	-	S/ 133,300.00
TOTAL									S/ 133,300.00

Como es de observarse en la experiencia cuatro (4) del postor en mención, no se da coincidencia entre lo solicitado y presentado como experiencia, pese que hay un párrafo que señala "todo tipo de edificaciones", pero párrafos siguientes, se especifican o identifican cuales son los similares: infraestructura educativa, locales de usos múltiples, locales comunales, palacios municipales, espacios recreacionales, complejos y mini complejos, afines a los antes mencionados. Por lo expuesto, no se considera como experiencia valida esta".

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1495-2021-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: El Representante Legal Común del CONSORCIO R&S INGENIEROS interpuso un Recurso de Apelación ante la Municipalidad respecto al procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 123-2021-MDSM/C.S, encontrándose dentro del plazo legal para interponer dicho recurso impugnatorio. Según las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. -Primera Convocatoria el plazo de la ejecución de la presente consultoría de obra es de Treinta (30) días calendario, que debe de coincidir con el Diagrama Gantt; sin embargo, el postor CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN presentó el Diagrama Gantt con Treinta y Tres (33) días calendario, por lo que se encuentra fuera del plazo de ejecución de la Consultoría de Obra. En las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria el lugar de la ejecución de la prestación es el Centro Poblado de Quinhuaragra; sin embargo, el postor CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN presentó un lugar distinto para la referida prestación precisando Quinguaragra. La propuesta del postor, en la experiencia cuatro (4), no coincide entre lo solicitado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria con lo presentado como experiencia por el citado postor, pese que hay un párrafo que señala "todo tipo de edificaciones"; teniendo en cuenta, que en el siguiente párrafo se especifican o identifican cuales son los similares: infraestructura educativa, locales de usos múltiples, locales comunales, palacios municipales, espacios recreacionales, complejos y mini complejos, afines a los antes mencionados. Por lo que no es valida lo precisado por la empresa CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Se aprecia de la revisión del SEACE,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



con fecha 22 de octubre del 2021, se cumplió con correr traslado al ganador de la buena pro para que realice su descargo correspondiente frente a la apelación presentado; sin embargo, la empresa CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. no cumplió con presentar su descargo dentro del plazo otorgado por la entidad, por lo que no existiría una vulneración al derecho a la legítima defensa y al principio del debido proceso, tomándose en cuenta al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1495-2021-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: - Se remita los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía para que mediante un Acto Resolutivo declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO R&S INGENIEROS en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos - provincia Huari - departamento de Ancash", en consecuencia corresponde: Se disponga la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, a la empresa CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Se disponga la comunicación al CONSORCIO R&S INGENIEROS el otorgamiento de la Buena Pro, a fin de que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento. Se disponga la devolución de la garantía presentada por el CONSORCIO R&S INGENIEROS, para la interposición del Recurso de Apelación. Posterior a la emisión del Acto Resolutivo, se deberá de notificar a la Sub Gerencia de Abastecimiento para la publicación de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 09 de noviembre del 2021. Dar por agotada la vía administrativa;



Que, mediante INFORME N° 775-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO R&S INGENIEROS en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-MDSM/C.S. - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. 2519978, en consecuencia corresponde: Se disponga la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, a la empresa CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Se disponga la comunicación al CONSORCIO R&S INGENIEROS el otorgamiento de la Buena Pro, a fin de que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento. Se disponga la devolución de la garantía presentada por el CONSORCIO R&S INGENIEROS, para la interposición del Recurso de Apelación. Posterior a la emisión del Acto Resolutivo, se deberá de notificar a la Sub Gerencia de Abastecimiento para la publicación de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 09 de noviembre del 2021. Dar por agotada la vía administrativa;



Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO R&S INGENIEROS en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos - provincia Huari - departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. - Primera Convocatoria, a la empresa CH & L INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento comunique al CONSORCIO R&S INGENIEROS el otorgamiento de la Buena Pro, a fin de que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la devolución de la garantía presentada por el CONSORCIO R&S INGENIEROS, para la interposición del Recurso de Apelación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 09 de noviembre del 2021. Asimismo, se ENCARGA a la Subgerencia de Abastecimiento notificar con la presente resolución a todas las partes que participaron en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 123-2021-C.S. descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE